



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

CIRCULAR
DM-0044-11-2019

De: Guiselle Cruz Maduro
Ministra de Educación Pública

Para: Directores y Directoras Regionales de Educación
Supervisores y Supervisoras de Circuitos Escolares
Directores y Directoras de centros educativos públicos
Personas docentes

Fecha: 03 de diciembre del 2019

Asunto: Pago Voluntario de matrícula para el curso lectivo 2020

Estimadas señoras y señores:

Reciban un atento saludo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11, 50, 140, incisos 3) y 18), 78 y 146 de la Constitución Política y los artículos 99, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares, en relación con la gratuidad de la Educación preescolar, general básica y Diversificada y con el propósito de reiterar la improcedencia del cobro de matrícula con carácter obligatorio, se emite las siguientes disposiciones:

- I. El derecho fundamental a la educación se refiere al acceso y permanencia en igualdad de condiciones a un sistema educativo de calidad, razón por la cual, se prohíbe a las autoridades de los centros educativos públicos, el cobro de matrícula, sobres de matrícula y/o pólizas de seguros como requisito de admisión de las personas estudiantes.
- II. De conformidad con los artículos 58 inciso d) del Estatuto de Servicio Civil y 9 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente, se les recuerda a las autoridades de los centros educativos, que tienen la facultad de solicitar contribuciones, siempre que tengan carácter estrictamente voluntario y destinadas a compensar la demanda educativa. Las contribuciones representan un apoyo importante a la consecución de los fines educativos, en tanto respondan a esos objetivos y no impliquen cargas económicas injustificadas, que afecten a las personas de escasos recursos económicos, ni incentiven la exclusión educativa de un sistema educativo como el nuestro, que promueve políticas públicas para impulsar la permanencia de las personas menores de edad en los centros educativos, según se establece en el artículo 57 del Código de la Niñez y Adolescencia.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

- III.** Finalmente, en caso de incumplimiento de la presente normativa y/o de considerarse excesivo el monto de la contribución solicitada por las autoridades de los centros educativos públicos, se debe denunciar y resolver en la respectiva Supervisión Educativa o Dirección Regional de Educación, según la circunscripción territorial del centro educativo, por estar dentro de las competencias señaladas en el Decreto Ejecutivo N°35513-MEP, denominado: “Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública”.

C.c.:
Despacho Viceministerio Administrativo.
Despacho Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional.
Despacho Viceministerio Académico